

CIRCULAR No. -- 0 5 6 --

04 FEB 2026
Ibagué, de febrero del 2026

PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS
DE IBAGUÉ

DE: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

ASUNTO: LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES REFERENTE A LOS ÚTILES Y
COBROS EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2026

La Secretaria Educación Municipal de Ibagué, con el fin de orientar a las Instituciones Educativas oficiales, sobre útiles escolares y cobros educativos, precisa que:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

Según Decreto 4807 de 20 diciembre de 2011 Artículo 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA. *La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios, esta directriz aplica para para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo*

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matricula la lista completa de útiles escolares para uso Pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo.



La Ley 1269 de 2008 prohíbe que los establecimientos exijan a las familias la entrega de materiales, que se exija útiles o uniformes de una marca establecida o de un proveedor determinado.

Esta misma ley prohíbe que los establecimientos educativos cobren bonos a las familias. El decreto 2253 de 1995, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que los otros cobros deben ser aprobados por el Consejo Directivo, en el que están representados padres, estudiantes y ex alumnos.

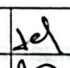
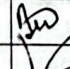
El decreto 1286, de 2005, compilado en el decreto 1075 de 2015 prohíbe a los establecimientos educativos hacer cobros con destino a las asociaciones de padres de familia. Cuando el establecimiento educativo exige listas exageradas o costosas, se revisará si la adopción de la lista se hizo siguiendo lo exigido en la Ley 1269 de 2008, verificando en actas si fueron aprobadas por el Consejo Directivo y evidencias de haber sido socializado a los padres de familia al momento de la matrícula. En estos casos la Secretaría de Educación podrá exigir al Establecimiento Educativo Privado que justifique con base en su PEI (el que está registrado en la Secretaría) la necesidad de cada uno de los materiales exigidos.

Las listas no deben exigir medicamentos, ni el establecimiento debe dar a los estudiantes medicamentos que no hayan sido formulados por el médico.

La Secretaría de Educación convoca a todos los Establecimientos Educativos de Ibagué a dar estricto cumplimiento a las normas y evitar quejas y reclamaciones que se puedan presentar por la inobservancia de las normas vigentes.



DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó	LUIS CARLOS LIEVANO LOZANO, Profesional Universitario, Inspección y Vigilancia SEM	
Revisó	DENISE LOPEZ ORTIZ, Profesional Universitario, Inspección y Vigilancia SEM	
Revisó	Dr. JAIRO ANDRÉS CORTÉS TORRES, Dirección de Calidad Educativa SEM	